

ANEXO II
FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA

II.A.	MULTA = UR*R*MACUMAR*20
--------------	--------------------------------

1) UR: Unidad Retributiva

Equivale al valor vigente de UNA (1) UNIDAD RETRIBUTIVA (UR) conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo del personal de ACUMAR N° 1390/14 "E" homologado por DISPOSICIÓN de la SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 376/14.

2) R: Reincidencia

Al que, habiendo sido sancionado con multa, se le impute la comisión de la misma infracción, dentro del término de DOS (2) años a partir de que aquella hubiere quedado firme, se le aplicará el Valor R que corresponda según el siguiente cuadro:

Reincidencia	Valor R
Primera	1.5
Segunda	2
Tercera o siguientes	3

3) MACUMAR: módulo ACUMAR.

3.1)	MACUMAR= (CTI+CEst)*CE
-------------	-------------------------------

3.1.1) CTI: Coeficiente Tipo de Infracción

Corresponde a la infracción de que se trate, conforme lo establecido para cada caso en particular, excepto cuando la infracción se refiera a efluentes líquidos, en cuyo caso el CTI será reemplazado por el CELP.

3.1.2) CEst: Coeficiente de Establecimiento

El valor del CEst se calculará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, teniendo en cuenta el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) del establecimiento o actividad resultante del empadronamiento y el CTI.

CEst			
NIA	CTI entre 1-5	CTI entre 6-25	CTI entre 26-50
1-20	1	5	10
21-40	2	10	20
41-60	3	15	30
61-80	4	20	40
81-100	5	25	50

En los casos en que ACUMAR no cuente con el NIA del establecimiento o actividad se tomará el siguiente NIA por defecto:

- a) Aquellos que hayan incumplido con la obligación de empadronarse: CIEN (100).
- b) Aquellos que no se hubieren empadronado por encontrarse excluidos de la obligación: CUARENTA (40).

3.1.3) CE: Coeficiente Económico

Coeficiente determinado conforme a la categoría o situación del establecimiento, según lo declarado en el empadronamiento.

Categoría / Situación		CE
Persona humana		1.5
Persona Jurídica	Micro	3
	Pequeña	5
	Mediana (Tramo 1)	10
	Mediana (Tramo 2)	20
	Gran Empresa (Tramo 1)	50
	Gran Empresa (Tramo 2)	100

En caso de conjuntos inmobiliarios el CE será modificado por la cantidad de lotes/parcelas que posee el predio.

Cantidad de Lotes / Parcelas	CE
<100	3
101-250	5
251-500	10
501-750	20
>750	30

$$3.2) \text{MACUMAR} = (\text{CELP} + \text{CEst}) * \text{CE}$$

3.2.1) CELP: Coeficiente Efluente Líquido Ponderado

Cuando la infracción se refiera a efluentes líquidos, será el resultado de la Fórmula CEL ajustada según la Tabla de Ponderador CELP :

$$\text{Fórmula CEL} = (\sum_{i=1}^n \text{CI}_i * \text{CD}_i) * \text{CQ}$$

Tabla Ponderador CELP

CEL	CELP
0.375- 2	4
2-5	27
>5	50

3.2.1.1) **i**: Cantidad de analitos/parámetros que incumplen los límites de vertido establecidos en la normativa vigente de ACUMAR.

3.2.1.2) CI: Coeficiente de Impacto

Nivel de Impacto	CI
Alto	1.18
Bajo	1

Se considera “CI ALTO” a aquellos analitos considerados tóxicos y/o cancerígenos que se detallan a continuación:

Cianuros destructibles por cloración; Cianuros totales; Aluminio; Arsénico; Bario; Boro; Cadmio; Cinc; Cobalto; Cobre; Cromo total; Cromo hexavalente; Hierro (soluble); Manganeso (soluble); Mercurio; Níquel; Plomo; Selenio; Sulfuros; Sustancias Fenólicas; Hidrocarburos Totales.

3.2.1.3) CD: Coeficiente de Desvío

Grado de incumplimiento	CD
Grado 1	0.5
Grado 2	0.75
Grado 3	1

Se considera CD al coeficiente correspondiente al grado de incumplimiento detallado en la Tabla II.B.

3.2.1.4) CQ: Coeficiente de Caudal

Caudal	Rango de Caudales (m ³ /h)	CQ
Bajo	$Q \leq 0.4$	0.75
Medio	$0.4 < Q \leq 3$	1
Alto	$3 < Q \leq 15$	1.25
Muy Alto	$Q > 15$	1.5

Se considera CQ al coeficiente correspondiente al caudal medido (m³/h) al momento de la toma de muestra con parámetros fuera de norma que dio origen a la sanción.

En aquellos casos que ACUMAR no cuente con el dato del Caudal se considerará como caudal “Muy Alto”.

3.2.2) CEst: Coeficiente de establecimiento

El valor del CEst se calculará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla, teniendo en cuenta el Nivel de Incidencia Ambiental (NIA) del establecimiento o actividad resultante del empadronamiento y el CELP.

CEst			
NIA	CELP =4	CELP =27	CELP= 50
1-20	1	5	10
21-40	2	10	20
41-60	3	15	30
61-80	4	20	40
81-100	5	25	50

En aquellos casos en que ACUMAR no cuente con el NIA del establecimiento o actividad se tomará el siguiente NIA por defecto:

- a) Aquellos que hayan incumplido con la obligación de empadronarse: CIEN (100).
- b) Aquellos que no se hubieren empadronado por encontrarse excluidos de la obligación: CUARENTA (40).

3.2.3) CE: Coeficiente Económico: según se definió en 3.1.3).

II.B) TABLA DE CATEGORIZACIÓN DE LOS GRADOS DE INCUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE VERTIDO DE EFLUENTES LÍQUIDOS.

Parámetros	Grado de Incumplimiento		
	Grado 1	Grado 2	Grado 3
Aluminio	-	-	>
Arsésico	-	-	>
Bario	-	-	>
Boro	-	-	>
Cadmio	-	-	>
Cinc	-	-	>
Cloro Libre	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Cobalto	-	-	>
Cobre	-	-	>
Cromo	-	-	>
Cromo IV	-	-	>
Hierro (soluble)	-	-	>
Manganeso	-	-	>
Mercurio	-	-	>
Níquel	-	-	>
Plomo	-	-	>
Selenio	-	-	>
Sulfatos	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Sulfuros	-	-	>
Sustancias Féolicas	-	-	>
DBO ₅ (sobre muestra bruta)	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Detergentes (SAAM)	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Fósforo total	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
pH *	$x \leq 0,5 \text{ UpH}$	$0,5 \text{ UpH} < x \leq 1,3 \text{ UpH}$	$x > 1,3 \text{ UpH}$
Temperatura	-	-	>
Hidrocarburos Totales	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Coliformes Fecales	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
DQO	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Plaguicidas organoclorados	-	-	(***)
Cianuros destructibles por cloración	-	-	>
Cianuros totales	-	-	>
Nitrógeno Amoniacal	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Nitrógeno total Kjeldahl	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Sólidos Sedimentables en 10min	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Sólidos sedimentables en 2hs	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
SSEE	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$
Hidrocarburos volátiles	$x \leq 25\%$	$25\% < x \leq 50\%$	$x > 50\%$

REFERENCIAS:

x Es el desvío que surge de la comparación entre el valor del parámetro/analito vertido en el efluente y la normativa vigente.

> Cuando el valor de estos analitos/parámetros en el efluente líquido vertido, es mayor al establecido en la Tabla consolidada de límites admisibles de descarga/vertido de efluentes líquidos que se encuentre vigente, se lo considera en todos los casos grado 3.

* En los casos que la normativa presente rangos de valores límite (ej. pH), el desvío aplicará tanto para los límites superiores como para los inferiores.

*** Sustancias prohibidas.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO II: FÓRMULA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.